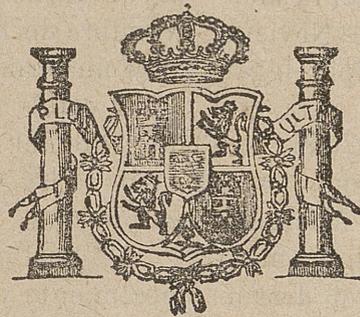


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se rija un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 30 de Mayo de 1886.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por varios ex-concejales del Ayuntamiento de Acevedo contra las resoluciones de ese Gobierno que les admitió las renunciaciones de sus cargos en 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.. En cumplimiento de la Real orden de 3 del actual ha examinado la Seccion el expediente sobre composicion del Ayuntamiento de Acevedo.

De los antecedentes resulta que en 25 de Noviembre de 1884 todos los individuos que componian la municipalidad acordaron renunciar sus cargos; pero en 30 del propio mes se negaron á aprobar el acta de la anterior, negándola todo valor y consecuencia.

El Gobernador, sin embargo, á quien se habia elevado el primero de estos acuerdos, dispuso sustituir á los dimisionarios con otros Concejales que nombró interinamente, y á pesar de las protestas de los renunciantes, dió posesion de los cargos de estos á los designados por el Gobernador un delegado de esta Autoridad.

Contra las providencias de la misma apelaron los Concejales propietarios para ante el Gobierno; pero no se cursó la alzada y los interesados la reprodujeron en Marzo del año actual pidiendo ser reintegrados en el ejercicio de sus funciones, instancia que remite el Gobernador á V. E. con los demás antecedentes, proponiendo á la vez que se acceda á la solicitud de los apelantes.

La Seccion considera de estricta justicia que se estime el recurso, porque los cargos

concejiles son obligatorios y no pueden en su virtud renunciarse, y porque el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 25 de Noviembre de 1884 contrariaba ese principio legal, era nulo de derecho, y solo sirvió para que el Gobernador de Orense cometiera una verdadera usurpacion de funciones aceptando las dimisiones, para lo que no estaba facultado, y obligando á los autores de las mismas á mantenerles en vez de protegerles en el desempeño de sus cargos, y de interponer, si preciso se hacia, toda su autoridad para que no los abandonaran.

La Seccion ignora, porque en el expediente no consta, si para cubrir las plazas de Concejales que el Gobernador supuso vacantes se celebraron elecciones parciales; como desconoce tambien el alcance que se dió en Acevedo á las que debieron tener lugar en Mayo de 1885; pero si se verificaron las primeras con el indicado objeto, ó las segundas con el de incluir en la renovacion las plazas de los Concejales dimisionarios que debían continuar en ellas hasta 1887 si no hubieran anunciado ó acordado proponer sus dimisiones, ambos actos serán nulos, como abiertamente contrarios á la ley.

En resumen, la Seccion opina:

1.º Que son nulas las elecciones parciales que hayan podido celebrarse en Acevedo para cubrir las vacantes que dejaron en la corporacion las supuestas dimisiones de sus individuos, anunciadas en 25 de Noviembre de 1884.

2.º Que son nulas igualmente las elecciones que habrán debido celebrarse en los dias 3 y siguientes de Mayo de 1885, si han tenido por objeto renovar la totalidad del Ayuntamiento ó plazas correspondientes á individuos que el citado dia 25 de Noviembre de 1884 constituian la mitad más moderna de la corporacion.

3.º Que si fueran nulas las elecciones de Mayo por la indicada causa, debe reintegrarse en sus cargos á todos los individuos que componian la Municipalidad en 25 de Noviembre de 1884, y convocar sin demora las elecciones que debieron tener lugar en el referido mes de Mayo para renovar la mitad más antigua de la corporacion.

4.º Que en todo caso procede que sean

reintegrados en sus cargos los individuos del Ayuntamiento que funcionaba en 25 de Noviembre de 1884, y que formaban su mitad más moderna.»

Y conformándose S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1886.)

Seccion cuarta.

Núm. 981.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion ha dispuesto pagar desde el dia 1.º de Junio próximo en adelante, las cuentas presentadas y aprobadas de los contratistas de los Establecimientos de Beneficencia á cargo de la misma, correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 27 de Mayo de 1886.—El Ordenador de pagos, Víctor Ahumada.

Núm. 983.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

La Comision provincial en sesion de 27 del corriente, acordó que bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en que delegue, tenga lugar en el salon de sesiones de la Diputacion el dia 4 de Junio próximo á las doce de la mañana, la enagenacion en subasta pública y por pujas á la llana, de 1.800 manojos que próximamente existen en la Granja-modelo, procedentes de la última po-

da verificada en los viñedos de la misma, por el tipo de 3 pesetas 50 céntimos el ciento.

Valladolid 28 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, *Ruperto Diez*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NÚM. 984.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Habiendo sido calificados de falsos por los grabadores de la fábrica nacional del timbre del Estado, varios sellos de correos y telégrafos de 50 céntimos, cumpliendo con lo ordenado por la Direccion general de Rentas Estancadas, he acordado ponerlo en conocimiento del público consignando á continuacion las diferencias que distinguen aquellos de los legítimos, encargando á los Administradores subalternos de Rentas y á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, giren una escrupulosa visita á los estancos con el fin de averiguar si resultan en los mismos otros efectos que los que procedan de la fábrica, y si las existencias aparecen excesivas dadas las ventas que realicen y sacas que verifiquen.

Diferencias que distinguen los timbres de correos y telégrafos de 50 céntimos falsos de los legítimos:

1.^a Los caracteres de la inscripcion Correos y Telégrafos, son en los timbres falsos más estrechos y cortos que en los legítimos, sucediendo lo mismo con los de la inscripcion 50 céntimos.

2.^a El busto de S. M. en los falsos es bastante más alto que en los legítimos y todo el rayado muy desigual y sin claro-oscuro, notándose esto mismo en el pelo cuyos mechones no siguen la direccion que en los legítimos.

3.^a El grabado, trepado y caracteres del número 50 son muy imperfectos.

Valladolid 28 de Mayo de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

NUM. 855.

**Ayuntamiento constitucional de
Villalon de Campos.**

EXTRACTO que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 109 de la Ley Municipal forma el Secretario de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo en el mes de Marzo último.

Dia 7.—Sesion ordinaria.—Enterada la Corporacion de una comunicacion del señor Gobernador civil de esta provincia fecha cuatro de los corrientes, por la que trascribe la resolucion recaida en el expediente incoado á virtud de instancia suscrita por D. Alejandro Martinez Diez, de esta vecindad; la Corporacion por unanimidad acordó, que en vista de haberse alzado la suspension del expediente de apremio que contra el mismo se seguia, se continúe nuevamente el procedimiento como se ordena en la precitada comunicacion, hasta conseguir el efectivo pago de las cantidades que aquel adeuda á este Municipio.

Dada cuenta así bien de la presentada por el maestro albañil Jerónimo Terán, en la que consigna el importe de gastos ocasionados para la terminacion de la caballeriza que se ha construido en la casa-cuartel de la Guardia civil, y habilitacion del pozo que existe en el vivero del paseo público, la corporacion acordó se pague aquélla de los fondos que actualmente existen en Depositaria, á calidad de reintegrarse en el momento que ingresen cantidades por cuenta de los créditos que á su favor tiene el municipio, procedentes de ejercicios anteriores.

Leida la instancia suscrita por D. Eugenio Tejo Azcona, comisionado ejecutor de apremios encargado de la tramitacion del procedimiento incoado contra D. Lope Ponce y don Alejandro Martinez, por la que reclama se le reintegre de las costas devengadas en dicho procedimiento, la corporacion acordó desestimar dicha peticion, por cuanto aquellas deben hacerse efectivas por la vía de apremio, de referidos deudores, reclamándose del Eugenio los expedientes de que trata, á fin de revisar el estado en que se encuentran.

Por el señor Presidente se expuso que por

el vecino de esta poblacion, Pedro Martinez Moro, se exige mayor precio por las raciones de cebada y paja que ha suministrado para los caballos de la Guardia civil, que el señalado en el «Boletin,» puesto que reclama á razon de una peseta por cada celemin de cebada con inclusion de la paja correspondiente; el Ayuntamiento acordó que se le satisfaga á razon de una peseta treinta céntimos por cada racion, por ser este el precio á que se cotiza en las casas-posadas de esta villa.

Y por último, enterados los individuos de la corporacion de la lista de los que gozan del derecho electoral para el nombramiento de compromisarios para la eleccion de Senadores; y despues de cerciorados de que no se ha presentado reclamacion alguna contra la misma, acordó darla por ultimada, por haber trascurrido el término legal para las quejas de agravios.

Dia 11.—Sesion ordinaria.—Por el señor Regidor, Interventor de los fondos de este municipio, se manifestó que por el arrendatario de los impuestos de consumos y especial sobre ventas de queso y frutas en puestos públicos, D. Eugenio Ponce Arias, no se habia satisfecho el importe á que asciende la mensualidad corriente, faltando á lo estipulado en la condicion undécima del arriendo; la corporacion acordó declarar legalmente rescindido el contrato con pérdida de la fianza, á no ser que inmediatamente justifique el pago de la cantidad á que está obligado, y de no hacerlo así, se saquen tales impuestos á pública subasta el domingo próximo 14 del actual.

A continuacion y no habiendo surtido efecto la subasta de las basuras, ni aun por las dos terceras partes del tipo de su tasacion, el Ayuntamiento por unanimidad acordó se saquen nuevamente á subasta para el jueves próximo 18 del actual y hora de las doce en punto de su mañana, bajo el tipo de cien pesetas en que se han retasado.

Y por último, la corporacion acordó que el domingo 21 del actual, á la hora de las doce de su mañana, se saque á subasta el aprovechamiento del pasto de la Alameda, bajo las condiciones que constan en el pliego formado al efecto.

Dia 16.—Sesion extraordinaria.—En este

dia tomó posesion del cargo de Alcalde presidente de esta corporacion D. Eleuterio Goraliza García, para que habia sido nombrado por Real orden fecha 7 del actual.

Dia 18.—Sesion ordinaria.—Para llevar á cumplimiento lo ordenado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 8 de Abril del año último, acerca del mayor recargo gravado sobre las especies de consumo, perteneciente al ejercicio de 1884-85, el Ayuntamiento, teniendo á la vista los antecedentes suministrados por el arrendatario de dicho impuesto D. Lope Ponce, como son los libros de recaudacion y demás que se han creido necesarios, prévia la cooperacion de aquel, procedió á practicar la liquidacion de las cantidades que habian de devolversele, para que él, á la vez, lo haga á los contribuyentes, sin excepcion alguna, la cual ofrece un resultado en baja de 6.500 pesetas, que han de ser abono para el indicado arrendatario. Por tanto, y ascendiendo á la suma de 18.402 pesetas 52 céntimos la cantidad que el D. Lope adeuda á este municipio, es consiguiente que de esta han de deducirse las 6.500 pesetas, importe de la liquidacion practicada, quedando un saldo liquido de 11.902 pesetas 52 céntimos que aquél ha de entregar íntegra á este Ayuntamiento, ingresándola en la Depositaria municipal, en tres plazos iguales, á razon de 3.967 pesetas 50 céntimos, siendo el primero de presente, el segundo en 30 de Abril y el tercero en 31 de Mayo siguiente.

Dada cuenta al Ayuntamiento de las diferentes deudas que contra sus fondos tiene y no han sido satisfechas, por haberse agotado las consignaciones hechas en el presupuesto municipal ordinario, se acordó que por la comision de Hacienda se forme uno extraordinario, á que autoriza la ley en su art. 142; que en este mismo se incluya la cantidad necesaria, ya sea para la conduccion de aguas á la poblacion, de las fuentes de su término, ó ya para el arreglo y recomposicion de éstas, cuyo asunto es de suma urgencia; por el señor Presidente se manifestó que, habiendo sido nombrado para la presidencia de esta corporacion, creía no debía formar parte de la comision de Hacienda de su seno y, en su vista, proponía se designara otro señor con-

cejal con el objeto de completarla, y el Ayuntamiento acordó nombrar á D. Leandro Currieses Villalon.

Dia 21. —Sesion ordinaria.—Para cumplir lo preceptuado en el art. 62 de la vigente ley electoral, el Ayuntamiento acordó designar como local donde ha de tener lugar la próxima eleccion de Diputados á Córtes por este distrito, el salon alto de esta casa consistorial, lo cual se anunciará al vecindario por medio de edictos.

Dada lectura por mí, el Secretario, del proyecto del presupuesto extraordinario formado para el corriente ejercicio económico por la comision de Hacienda del seno de esta corporacion, y memoria explicativa que le acompaña, según lo acordado en sesion de 18 de los corrientes, el Ayuntamiento, despues de haberle examinado con detencion, tanto en su seccion de gastos, ascendente á la suma de 15.812 pesetas, como la de ingresos, importante igual cantidad, y en atencion á que las consignaciones hechas en el mismo son de urgente necesidad, le prestó su aprobacion acordando á la vez se convoque á la Asamblea de asociados, para que le examine y censure dando su conformidad, si la mereciese.

Por el Sr. Alcalde presidente se expuso á la corporacion habia obtenido contestacion de los peritos facultativos en fontanería D. Jerónimo Ortiz Urbina y D. Toribio Iscar Saez, y que únicamente el último acepta el cargo de hacer los estudios y formacion de planos y presupuesto para la conduccion de aguas potables á esta poblacion; el Ayuntamiento por unanimidad acordó se indique á dicho señor señale el importe de honorarios, que por tales trabajos pueda devengar, con el fin de acordar en definitiva si conviene á los intereses del municipio.

Y por último, dada cuenta del presupuesto de gastos, é ingresos que ha formado el Señor Alcalde presidente, para atender á las obligaciones carcelarias de este partido en el inmediato año de 1886-87, el Ayuntamiento la aprobó en todas sus partes, y que se convoque á los municipios de este partido, para que expongan las observaciones que tuvieren por conveniente, y verificado así, se remita á la Excm. Diputacion provincial para su superior aprobacion.

Villalon á 3 de Abril de 1886.—Julian Valcárcel.

En sesion ordinaria del dia de la fecha se dió cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede, que aprobó en todas sus partes.

Villalon 11 de Abril de 1886.—V.º B.º: El Alcalde, Eleuterio Gordaliza.—El Secretario, Julian Valcárcel.

NUM. 987.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, aprobado por la Superioridad, se arrienda en pública licitacion con la facultad de venta exclusiva al por menor, los derechos que devengan las especies de vino, aceite aguardiente, licores y carnes de todas las clases, y á libre venta los de cereales y demás especies que comprende el impuesto de consumos para el año económico de 1886-87. Las subastas tendrán lugar en la casa Consistorial de este pueblo, el dia seis de Junio próximo, á las once de la mañana la primera y la segunda á las doce de la misma, bajo el tipo y condiciones que se encuentran consignados en sus respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y en el caso de que no hubiera licitadores se celebrará nueva subasta en las mismas horas y local el dia 13 de dicho mes.

Villalba de Adaja 27 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Roman Alonso.—El Secretario, Gregorio Gil.

Seccion quinta.

Don Bonifacio Vazquez Villazan, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber: Que para hacer pago á don Gregorio Muñoz Martin, vecino de esta ciudad, de la cantidad de seiscientos setenta y cinco pesetas é intereses legales del seis por ciento, que le adeuda D. Gordiano de Ara de la Red, vecino de Cabezón, se venden en pú-

blica subasta que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Junio próximo á las doce de su mañana, las fincas siguientes de la propiedad del deudor:

1.^a Un majuelo al pago de Santa Cruz, en término de Cabezon, al pago titulado «Peralta», de mil seiscientas treinta y siete cepas; linda Norte, D. Vicente Diez y otros, Oriente, Isidora Malfaz, Mediodía, la misma y Poniente, camino de Santa Cruz.

2.^a Otra viña al pago de Camazos titulada «Pajares», de seiscientas cuarenta y cuatro cepas; linda Oriente, Santiago Revilla, Mediodía, Miguel Lozano, Poniente el camino y Norte, erial.

3.^a Otro majuelo á los Hoyos de Santa Cruz, de doscientas treinta cepas; linda al Oriente, Julian Nuñez, Norte, Vicente Diez, Mediodía y Poniente, D. Gordiano de Ara.

4.^a Otro majuelo en Sobradiles ó Camazos, de trescientas setenta y cuatro cepas; linda Oriente, Eugenio García, Mediodía, camino que dirige á la Nieta, Poniente, Santiago Revilla, y Norte, Tecla García.

5.^a Otro majuelo en igual pago de Sobradiles ó Camazos, de mil setenta y dos cepas de cabida; linda al Oriente, Agustin Malfaz, Mediodía, herederos de Juan Bárcena, Poniente, Venancio García, y Norte, erial de Juan Escribano.

6.^a Y una bodega con su lagar usual y corriente, en las cuestas de Cabezon, sin número; linda al Norte con la de Claudio Mucientes, Oriente, herederos de Estanislao Lopez, Mediodía, la de D. Francisco Blanco, y Poniente, D. José Zurbano.

Cuyas seis fincas han sido tasadas por perito, en junto, en la cantidad de tres mil novecientas sesenta pesetas y veintitres céntimos.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que el expediente se halla de manifiesto en la Escribanía del actual, calle de Caldereros, numero treinta y dos, para las personas que quieran enterarse

del precio de cada finca y demás condiciones de la subasta.

Dado en Valladolid á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Bonifacio Vazquez.—P. S. M., Benito Fernandez.

Núm. 977.

Don Juan Cayuela y Ramon, Presidente de la Seccion tercera de lo criminal de la Audiencia de Valencia.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Vicente Gonzalez Crespo, hijo de Vicente y de Josefa, natural y vecino de Turis, partido judicial de Chiva, provincia de Valencia, de veintidos años, soltero, labrador, procesado en causa con otros, sobre disparo de arma á Ramon Martinez Costa, procedente del Juzgado de Chiva, y que se ha fugado del penal de Valladolid, en doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco donde estaba extinguiendo condena por otra causa, para que dentro del término de quince días se presente en este Tribunal, cuyo término se contará desde la publicacion del presente, á fin de que pueda señalarse dia para dar principio á las sesiones del juicio oral, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remision con las seguridades debidas á esta Audiencia, del expresado sugeto; pues así se ha acordado todo en la causa en primer término relacionada.

Valencia treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Cayuela.—Secretario, José Cisneros.

Num. 978.

Don Eduardo Sanz Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se han seguido autos civiles en nombre de Agustin Nieto Vazquez, vecino de Villalba de Adaja, sobre declaracion de

pobreza para litigar contra Felisa Bembibre, vecina de Valladolid, Ignacio é Hilaria Rico Bembibre, de dicho Villalba, en los que despues de tramitado conforme á derecho, recayó sentencia en veintisiete de Marzo último cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Parte dispositiva. Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar, á Agustín Nieto Vazquez, contra Felisa Bembibre, Ignacio é Hilaria Rico Bembibre, y con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los que carecen de bienes. Pues por esta mi sentencia que se hará saber á las partes y se publicará en los *Boletines oficiales* de la provincia definitivamente juzgando así lo proveo, mando y firmo.

La sentencia se pronunció en el mismo día veintisiete de Marzo, y se hizo saber á las partes á excepcion de Felisa Bembibre que no ha podido ser habida y en su ausencia y rebeldía se ha hecho la notificacion en los estrados del Juzgado conforme al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil mandando insertar edicto en el *Boletín oficial* de la provincia. Y para que así tenga efecto libro el presente en Olmedo á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Eduardo Sanz.—Por su mandado, Juan Martín Carreño.

NÚM. 986.

EDICTO.

Don Fernando Carbonero, Juez Municipal de Torrecilla de la Orden.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y suplente del mismo, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días á contar desde la publicacion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

En este Juzgado municipal hay cuatrocientos ochenta vecinos. Los aspirantes acompañarán á la solicitud, certificacion de nacimiento, otra de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde del domicilio del interesado, y por último, certificacion de exámen y apro-

bacion para el referido cargo, debiendo advertir que no tienen más retribucion que la designada en los respectivos aranceles.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesados.

Torrecilla de la Orden Mayo 27 de 1886.—
El Juez municipal, Fernando Carbonero.

NÚM. 975.

Don Galo Martín Pasalodos, Juez Municipal de esta villa de Portillo y su Arrabal.

Certifico: Que en este Juzgado se ha seguido y sustanciado juicio verbal á instancia de D. Pedro Mendez, vecino y Notario de ella contra Pedro Martínez Casado, su convecino, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, que le es en deber y en rebeldía de este último, há recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Portillo á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr. D. Galo Martín, Juez Municipal de la misma, habiendo visto y oído el juicio verbal que precede celebrado á instancia de D. Pedro Mendez Gutierrez, propietario y Notario de esta vecindad, en concepto de demandante, contra Pedro Martínez Casado, industrial, su convecino, para que le pague la suma de doscientas cincuenta pesetas que le es en deber segun consta en estas diligencias, de obligacion privada, vencida en diez y ocho de Abril de este corriente año. Resultando; Que segun consta en estas diligencias, al notificar al demandado, no fué habido, razon por la que le notificaron por cédula que entregaron á su esposa Eusebia Gutierrez. Resultando; Que el día señalado para la celebracion del juicio no compareció el demandado y á instancia del demandante se continuó el juicio en su rebeldía, y en el acto además de la obligacion en que consta el crédito; solicitó prueba que presentó en el acto. Resultando: Que en la tramitacion de este juicio se han observado las prescripciones de ley. Considerando: Que el demandante ha presentado en

autos el documento que justifica su reclamacion y además dos testigos que lo son Eusebia Gutierrez esposa del demandado y Manuel Santos Martin que deponen ser cierto que el Pedro Martinez adeuda al demandante D. Pedro Mendez la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, teniendo conocimiento de la obligacion en que consta por habérselo oído al demandado. Considerando: Que el demandante ha probado el objeto de su demanda y declarado rebelde el Pedro Martinez, es responsable á que se le impongan las costas. Fallo: Que debo condenar y condeno á Pedro Martinez Casado, á que en término del tercero dia pague al D. Pedro Mendez las doscientas cincuenta pesetas que le es en deber con más las costas causadas y que se causen. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando que se notificará á las partes lo manda y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Galo Martin.—Pedro Mendez.—Baldomero Martinez, Secretario. Y para que se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, pongo la presente que firmo en Portillo á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Galo Martin.

Seccion sexta.

Debiendo procederse á la compra de caballos para el arma de Caballería, desde 1.º de Junio próximo queda establecida la Comision en el edificio ocupado por la Academia de dicha arma, sita en el Campo de Marte de esta ciudad, donde podrán presentarse los vendedores todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

Los caballos que se compren, deberán hallarse en perfecto estado de conservacion, bien conformados y completamente domados, de cuatro á ocho años de edad y con la alzada mínima de 1'50 metros (siete cuartas y dos dedos), sin exceder de 1'62 metros (siete cuartas y ocho dedos).

Valladolid 25 de Mayo de 1886.—El Jefe de la Comision, *Ricardo de Ojeda*.

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DEL NORTE DE ESPAÑA.

Procedentes del servicio de viajeros y equipajes en el Puerto de «Pajares» tiene esta Compañía almacenados en Puente los Fierros, Busdongo y Palencia, 3 Diligencias, 2 Furgones y varias piezas y enséres de repuesto para los mismos.

Los que deseen hacer proposicion de compra pueden dirigirse al Jefe del servicio de almacenes generales en Valladolid quien dará detalles y remitirá á los que lo soliciten relacion detallada con expresion del punto donde se hallan depositados los vehículos y piezas de recambio para los mismos.

Valladolid 26 de Mayo de 1886.—El Jefe de la Oficina de Contabilidad, Cospedal.

NO MÁS IMPOTENCIA.

Las personas deprimidas por excesos de la Venus, débiles é impotentes sepan: Que este Gabinete, tras larga experiencia y perseverantes estudios, ha podido llegar al descubrimiento de un específico para combatir la impotencia, la debilidad genital y las pérdidas seminales; esta notable preparacion (tres fórmulas) la hemos denunciado con el título de PERLAS DEL SERRALLO.

He aquí las condiciones:

1.^a Las PERLAS DEL SERRALLO, curan en ménos de cinco semanas la impotencia y debilidad genital de una manera absoluta en tanto el paciente no pase de los 60 años.

2.^a Consta de tres fórmulas que son: Un liquido y dos sólidos. Dos cajas de píldoras y tres cajas de papeletas.

3.^a Todo remitido por correo y certificado con instrucciones, lo enviamos por el ínfimo precio de 40 pesetas.

Y 4.^a El pago es anticipado y puede hacerse en sellos, libranzas ó cartas órdenes: todo, así como consultas, correspondencia y giros se dirigirá al

Sr. Jefe del Gabinete Médico-genital

Balmes, 33, 1.º—BARCELONA.

VALLADOLID.—1886.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.